



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Ingrid Paola Mejía Galvis
Demandado	Luis Fernando Ruiz Carvajal en Representación de Laura Sofía Ruiz Mejía
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00164 00
Asunto	Rechaza por competencia
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 397 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que fijó la cuota alimentaria o revisó esa prestación.

A lo anterior se suma, que la residencia de la la ciudad de Bogotá sigue siendo el lugar del domicilio del menor, por lo que le corresponde al Juzgado Dieciséis de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., conocer del presente proceso al haber conocido del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, dentro del radicado No.11 001 31 10 016 2019 00626 00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA** DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Dieciséis de Familia del Circuido de Bogotá, D.C.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria